



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión intestada menor cuantía
Solicitante	Paula Andrea Quintero Quintero
Causante	Teresa de Jesús Quintero de Quintero
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01289-00
Asunto	Inadmite demanda

Encontrándose la demanda para su estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal y el Decreto 806 de 2020, se inadmite para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, se subsanen los requisitos que continuación se enuncian:

1. Deberá invocar de manera correcta la figura sucesoral en la que CLAUDIA MARCELA CHAVARRIAGA QUINTERO y ERIKA MILE QUINTERO BUSTAMANTE heredan de sus padres, pues en los primeros hechos se señala que es por transmisión y con posterioridad por representación.
2. Aportará como **anexo** el avalúo de los bienes relictos al que hace referencia en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.
3. Determinará el monto del avalúo del bien inmueble de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., esto es, el monto total del avalúo del bien de conformidad al avalúo **catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**.
4. Revisada la escritura pública N° 810 del 19 de febrero de 2016, se constata que la señora Claudia Marcela Chavarriaga Quintero actuó en la diligencia por medio de apoderado judicial, razón por la que deberá allegarse dicho poder.

5. Aportará el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria N° No 001-629019, con una expedición no mayor a 30 días.
6. Allegará el avalúo catastral del bien actualizado, pues el aportado data de enero de 2021.
7. Anexará el certificado de nacimiento de Blanca de Jesús Quintero Quintero, Carmen Julia Quintero Quintero y Erika Mile Quintero Bustamante. Igualmente, incorporará el registro defunción de Martin de Jesús Quintero Quintero.
8. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso de que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito**. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6146940abdaecc9cee684d36902b84a0e2797ce4b7ff824262873ea6b144cfd8**

Documento generado en 28/01/2022 02:58:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>